

**Constancia Secretarial:** noviembre 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual obra poder conferido al Dr. Diego Alfonso Romero Méndez, el cual fue remitido desde el correo electrónico de su mandante. Sírvase proveer.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: **1410**  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: FRANCISCO LOZANO GUTIERREZ  
Demandante: LISETH DANIELA LOZANO DIAZ  
Radicado: 2021-00215-00

Vista la constancia secretaria que antecede, se percata este despacho que el poder anexo para reconocerle personería jurídica el Dr. Diego Alfonso Romero Méndez, carece de Presentación Personal con autenticación de firma y huella de los allí firmantes en notaria según lo normado en el C.G.P. en su art 74 inciso segundo "... el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notaria".

Ahora bien, en el entendido que actualmente se encuentra vigente el decreto 806 de 2020, el cual señala en su art 5º que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos".

En este contexto, es claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es deber del abogado remitir a través del correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional

de Abogados y de esta forma suplir la presentación personal del memorial poder y demostrar su autenticidad a fin de reconocerle personería para actuar en representación de su mandante.

En razón a lo anterior, a fin de preservar el derecho que le asiste a la señora Adriana Victoria Lozano Gutiérrez, vinculada a este proceso como tercero, se requerirá a su abogado, para que en el término de cinco (5) días, presente el poder en debida forma.

Por otra parte, constatándose por parte del Despacho, que dentro del proceso de la referencia se realizaron las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se señalará fecha para adelantar la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 ibidem, para el día **martes ocho (8) de febrero de 2022 a partir de las nueve (09:00) de la mañana.**

**Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

### **R E S U E L V E**

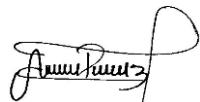
**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del derecho Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, presente el poder en debida forma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora el día **martes ocho (8) de febrero de 2022 a partir de las nueve (09:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, de conformidad con el Art. 501 ibidem.

**TERCERO: INDICAR** a los sujetos procesales y abogados, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifesize. La aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>. El acceso a la plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8574137.

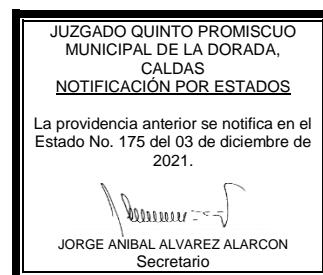
**CUARTO: ADEVERTIR** a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

**NOTIFÍQUESE,**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co